

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERO RICO AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION DE DESASTRES SAN JUAN, PUERTO RICO

Número Contrato : \_\_\_\_ <u>2016 - 0000 25</u>

Fecha Registro : 9- OC+ubie- 2015
Registro Contralor: Awelyn Diaz Rosalo
ACUERDO INTERAGENCIAL
DE UNA PARTE: Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante, denominada Primera Parte), creada mediante la Ley Número 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, representada
en este acto por su Director Ejecutivo, Miguel A. Ríos Torres,
y autorizado por el Artículo 7(e) de la Ley antes citada
a formalizar este contrato
DE LA OTRA PARTE: Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez-Red
Sísmica de Puerto Rico (en adelante, denominada Segunda Parte), Departamento de Geología, autorizado por el Artículo 7 de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, Ley de la Universidad de Puerto Rico, representado en este acto por el Dr. John Fernández Van Cleve, Rector,
Puerto Rico quien comparece con la correspondiente autorización del Presidente
de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Uroyoán R. Walker Ramos; y que en adelante
se denominará UPR/RUM
Los comparecientes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para otorgar el
presente contrato y en tal virtud, libremente:
EXPONEN
Que la Primera Parte ha convenido contratar los servicios de la Segunda Parte para continuar con el funcionamiento de veinticuatro (24) horas de la Red Sísmica de Puerto Rico (RSPR), Departamento de Geología, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Esto, con el propósito de alertar e informar oportunamente, a través de la Primera Parte a las autoridades gubernamentales y a la población en general sobre eventos de terremotos y tsunamis que ocurran en la región
Que la Segunda Parte es la institución en Puerto Rico responsable por el alerta, vigilancia y aviso de los terremotos y tsunamis. Debido a la necesidad de alertar inmediatamente a las agencias de manejo de emergencias y a la ciudadanía sobre los eventos que ocurran y las acciones que deben tomar ante estos, es necesario que la Segunda Parte opere veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, y tenga los recursos humanos necesarios para operar los equipos correspondientes de monitoreo, análisis y comunicación
Que la Segunda Parte posee la capacidad, conocimiento y experiencia en este

5¢ 111

utilizado para renovar contratos de los empleados y así garantizar la operación de veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, y para mantenimiento, reparación y compra de equipos.---------QUINTA: La Segunda Parte se compromete a proveer a la Primera Parte toda la información relacionada con alertas y vigilancias de los terremotos y tsunamis. Además, dicha información debe ser sometida en el idioma español.---------SEXTA: Las partes podrán resolver el acuerdo mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la resolución. En caso de que alguna de las partes incumpla con alguna de las cláusulas en este acuerdo o incurra en negligencia, abandono o conducta impropia en el cumplimiento de sus deberes, la otra parte podrá dar por terminado este acuerdo inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.----------SÉPTIMA: La Segunda Parte será responsable de mantener en plena vigencia toda póliza de seguro que sea necesaria por ley para este tipo de servicio realizado a la Primera Parte, y de cualquier reclamación, compensación o indemnización que surja como consecuencia de la realización de este servicio.----------OCTAVA: La Segunda Parte se compromete a que en caso donde conflictos laborales (huelgas, paros, etc.) obstaculicen, demoren o impidan el cumplimiento de este contrato, notificar y enviar a la Primera Parte, toda la información y datos relevantes relacionados con dichos conflictos en un término no mayor de veinticuatro (24) horas luego de comenzado este.----------NOVENA: La Segunda Parte utilizará personal debidamente identificado, empleado y supervisado por su propia agencia.----------DÉCIMA: La Segunda Parte incluirá en sus facturas la siguiente certificación:-----"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la AEMEAD. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos se han realizado conforme a lo establecido en el contrato y no han sido pagados." ---------La factura que no contenga esta certificación no será procesada para pago.---------DÉCIMA PRIMERA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----------DÉCIMA SEGUNDA: El presente contrato estará sujeto, en todo momento, a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y será interpretado de acuerdo a las

FK W

VIGÉSIMA: La Segunda Parte será responsable del pago de salarios a sus empleados conforme al salario mínimo federal vigente, y de todo beneficio o descuento compulsorio por leyes estatales y federales
ce dicho tribunal así lo indique expresamenteEN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes aquí comparecientes y contratantes suscriben el presente contrato, obligándose así a cumplir con todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas
AMBAS PARTES, certifican que han leído este contrato en todas sus partes, y lo ratifican por encontrar que el mismo está redactado conforme a sus instrucciones y que establece fielmente lo que han pactado. El presente contrato no podrá ser alterado o modificado, excepto mediante acuerdo, por escrito, entre la Primera Parte y la Segunda Parte
<b>Y PARA QUE ASÍ CONSTE</b> , las partes suscriben el presente contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy <u>94</u> de <u>5¢¢ tæmbæ</u> de 2015

Miguel A. Ríøs Torres

Director Ejecutivo - AEMEAD

John Fernández Van Cleve

Rector - UPR Mayagüez

Contenido del documento revisado por:				
Jul ou				
Winda Torres Ortiz	Zarimar Rosado Cosme	Verónica De Jesús García		
Directora de Administración	Directora de Finanzas	Ayudante Especial		

El numero de cuenta a depositar es: FRS - 5-36546 UFIS - 30250.015.129,XXXX.210.304090020109.00

